



**AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)**

SESION 6/2016, DE 29 DE DICIEMBRE.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2016**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE :** D. Pedro Congosto Sánchez

**CONCEJALES:** D. Josué López Muñoz

D<sup>a</sup>. Jessica Ludeña Herrera

D. Jesús Escobedo Álvarez

D<sup>a</sup>. Eva María Rodríguez Rodríguez

D. José Antonio Arrogante Fernández

**SECRETARIO:** D. Carmelo Librán Chico

En Santa Olalla, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las veinte horas y treinta y seis minutos, se reúnen, en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales más arriba expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Congosto Sánchez, actuando como Secretario D. Carmelo Librán Chico, al objeto de celebrar sesión ordinaria plenaria, previa convocatoria cursada al efecto.

No asisten los siguientes Concejales: D. José María Vallejo Herrera, D<sup>a</sup>. Silvia Flores Tizón, D. Juan Antonio Mejías Romero, D. Jesús Alcolea Gallardo y D<sup>a</sup>. Piedad Rozas Frías.

Seguidamente, abierto el acto por la Presidencia, los señores concejales entran a conocer, deliberar y resolver acerca de los puntos comprendidos en el siguiente:



## ORDEN DEL DIA

### 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, de la que se entregó copia a los miembros corporativos con la convocatoria, y que es aprobada sin objeciones por unanimidad.

### 2.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LUDOTECA DE NAVIDAD Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CAMPAMENTO URBANO DE VERANO.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de campamento urbano de verano.

Tras lo cual, sometido a votación por la Presidencia, la aprobación de la indicada Ordenanza, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de campamento urbano de verano, cuyo contenido literal es el siguiente:

### **“Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano.**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas



normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **I. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de las diferentes actividades del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano.

## **II. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

## **III. DEVENGO**

### **Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

## **IV. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

## **V. TARIFAS**

### **Artículo 6.**



Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1.- Por la prestación del Servicio Municipal de Navidad : Cuota Única de 12 €uros para una duración del Servicio de 3 días. Si la duración del servicio fuera superior a 3 días, se devengará adicionalmente una tarifa de 4 €uros por día adicional.
- 2.- Por la prestación del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano: 25 €uros usuarios empadronados y 35 €uros usuarios no empadronados. Para una duración de 3 semanas. Si la duración del servicio fuere superior a 3 semanas, se devengará adicionalmente una tarifa de 8 €uros por semana adicional.

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 7.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8.**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse por una sola vez cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Manifestando, seguidamente, el Sr. Alcalde, como explicación de voto, que, “aunque el portavoz socialista cobraba actividades que no estaban reguladas por ordenanza, nos adelantamos para futuras actividades y que el coste es irrisorio”.

### **3.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE LA ALCALDIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TESORERO.-**

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Moción de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

#### **“MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril; visto asimismo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la ley 37/2007, de 16 de noviembre; y vista la Nota de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas sobre criterios sobre la aplicación de la modificación del art. 92.bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril; lo que implica que los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención pueden desempeñar puestos



de trabajo que tengan atribuida la función de Tesorería estando reservada a los mismos, y con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local, de forma transitoria, en la función de Tesorería.

En su virtud, por la Alcaldía–Presidencia se propone al Ayuntamiento Pleno para el cargo de Tesorero al Titular del puesto de Secretaría- Intervención de la Entidad, a partir del 1 de enero de 2017-

La presente Moción modifica la aprobada en la sesión Plenaria de fecha 30 de septiembre de 2015.  
Santa Olalla, 20 de diciembre de 2016.- EL ALCALDE.”

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes Acuerda aprobar la indicada Moción de la Alcaldía en todo su tenor literal expuesto.

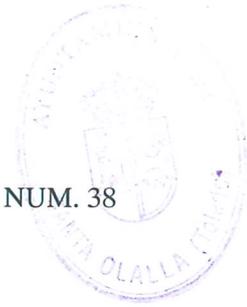
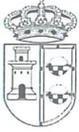
#### **4.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN DEFENSA DEL REPARTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO.-**

Por el portavoz del Grupo Municipal Popular, el Concejal D. Josué López Muñoz, se da lectura a la Moción presentada por el indicado Grupo y que es del siguiente tenor literal:

##### **“MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR**

**EN DEFENSA DE LOS MUNICIPIOS DE TOLEDO Y LA MEJORA DE LA ACTUACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO EN LA GESTIÓN, INVERSIÓN Y REPARTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL**

##### **Exposición de motivos**



El artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proclama que “*Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social*”, lo que se complementa con la descripción de las funciones de la Diputación Provincial que hace el artículo 36 de la misma Ley, funciones presididas por la obligación genérica de cooperación económica con los municipios de la provincia.

El actual Equipo de Gobierno de la Diputación Provincial de Toledo se ha apartado de una manera radical del mandato por el cual la Diputación debe distribuir los fondos de forma objetiva y equitativa. Lo cual no sólo es abandonar los fines esenciales de la Institución Provincial, sino que está expresamente prohibido por nuestro Ordenamiento Jurídico y por reiteradas Sentencias de los máximos Tribunales españoles.

Lo que está ocurriendo en el primer año y medio de legislatura socialista, debe llamar la atención de todos los toledanos y Ayuntamientos de la Provincia para tratar de poner solución.

Cuatro son las cuestiones que destacan y sobre las que existe una desviación manifiesta de las funciones de la Diputación de Toledo:

- 1º Ocultación grave y flagrante de información a la oposición.
- 2ª Reparto discriminatorio de los fondos de subvenciones de la Diputación.
- 3º Burocratización y entorpecimiento de los trámites administrativos con la Institución Provincial.
- 4º Desnaturalización de las funciones de la Diputación de Toledo.

La mejor forma de llamar la atención sobre los actuales regidores públicos y acreditar las anteriores informaciones es dar datos objetivos

- 1.- En cuanto a la **ocultación grave y flagrante de información a la oposición** y las dificultades y trabas con que permanentemente tratan desde el PSOE a los Diputados de la oposición, cuando estos ejercen su función de representación de todos los municipios de la provincia. Valga decir que el pasado día 6 de octubre de 2016 el Juez de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Nº 1 de Toledo, mediante la Sentencia Nº 260/2016 condenó a la Diputación de Toledo por vulnerar los Derechos Fundamentales de los Diputados de la oposición por impedirles acceder a los contratos de personal de la Diputación de Toledo, de los que luego, gracias a que la Sentencia ha obligado a la entrega de los datos, se ha sabido que muchos de esos contratos laborales fueron para familiares directos de cargos del PSOE. La Sentencia considerado probado que la Diputación a través de



su máximo dirigente, el socialista Álvaro Gutiérrez deliberada e ilegalmente hizo impedir el acceso a datos públicos de la Diputación.

- 2.- La **distribución irregular que hace la Junta de Gobierno socialista de la Diputación de Toledo** viene tanto por el propio reparto de subvenciones como por el descontrol de convenios vía directa con municipios de la Provincia de Toledo, llegando en este último caso hasta el punto de que el dinero invertido en convenios firmados con municipios de la provincia ha ido en un 87% a pueblos gobernados por el PSOE y sólo un 7% a pueblos gobernados por el PP.

Y por lo que respecta a las subvenciones, sobre todo en las convocatorias de Subvenciones para Inversiones Financieramente Sostenibles, las vergonzosas cifras acreditan que el 75 % de los fondos terminan en municipios cuyo primer Edil es del PSOE, viéndose también muy favorecidos proporcionalmente los municipios de Ciudadanos e IU, mientras que los habitantes de los municipios toledanos regidos por el PP se reparten una mínima parte, siendo la población regida por uno y otro signo político muy similar. De tal manera que los toledanos de municipios regidos por el PP no tienen más remedio que conformarse con menos dinero del de TODOS los toledanos y que debería ser repartido igualmente simplemente a atención a la población y no al signo político que les interesa a los regidores actuales de la Diputación. Por eso deben introducirse mecanismos concretos para evitar tal vergüenza y utilización de la Institución de TODOS como fiscalizar los convenios directos con municipios e introducir en los convenios y en las subvenciones criterios objetivos que permitan una distribución justa y legal del dinero. Lamentablemente en tanto no se haga, un buen número de municipios se han visto irrevocablemente conducidos a acudir a la vía jurisdiccional para reivindicar la desviación de poder e injusticia que aplica la Diputación de Toledo.

- 3.- Son, como nunca antes, innumerables los problemas de **burocratización y entorpecimiento de los trámites administrativos con la Institución Provincial** con los Ayuntamientos, siendo necesario a cada paso administrativo requerimientos y más requerimientos de documentación, como si la reforma de la Administración Local impulsada por el Gobierno del Partido Popular nunca hubiera existido. Hoy que existe todo un régimen legal para no tener que aportar documentación a la Administración que pueda ella obtener de otras administraciones y para cumplir una serie de plazos, cuestión que rara vez se materializa, tardando hasta seis meses o más en lo que por Ley debe resolverse en el plazo de un mes, siempre y cuando la solicitud no sea dirigida al Presidente de la Institución con el ánimo de mantener una reunión con algún problema determinado del municipio, pues en esos casos no se resuelve nunca, habiendo decidido el Sr. Álvaro Gutiérrez que los Alcaldes del Partido Popular no son dignos de ser recibidos en la institución que preside por el mero hecho de ser del PP.
- 4.- La **desnaturalización de las funciones de la Diputación**, que además viene siendo denunciada por la oposición en la propia Diputación de Toledo, sin éxito ninguno, debe entenderse en relación a las demás cuestiones mencionadas y viene dada precisamente por éstas y porque cada vez se usan menos recursos y



actuaciones para ayudar verdaderamente a los municipios. Son numerosos los casos de negación o excusas inasumibles de ayuda del Servicio de Asistencia a Municipios, muchas de las cuales no son tramitadas, sobre todo tratándose de municipios del PP; los convenios y ayudas para eventos, proyectos, obras, etc, son raramente atendidos; se ha puesto como nunca antes hasta ahora la Institución al servicio de un Partido Político y sus socios; y especialmente el porcentaje de fondos destinados a cuestiones como subvenciones de gasto corriente son inmensamente inferiores que en anteriores legislaturas, cuando como es sabido es la mejor y más sencilla ayuda que se puede prestar en el ámbito de la cooperación económica; y esto entre otros tantos ejemplos.

Estando acreditada y evidenciada la ocultación grave y flagrante de información a la Oposición, la excesiva burocratización y la discriminación y uso partidista de los fondos y subvenciones debidos a todos los ayuntamientos de la Provincia, es claro que con todo ello se viene produciendo una vulneración de los artículos 23,14 y 103.1 de la Constitución Española. La Administración debe tratar igual a todos los ciudadanos vivan en el municipio que vivan y sea cual fuere el color político de su ayuntamiento y actuar únicamente bajo el interés público; los artículos 31 y 36 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local pues obligan a una finalidad de protección a los municipios de la provincia y otro tanto resulta de las, leyes 39/2015 y 40/2015, por cuanto entre otros muchos principios obligan a la simplicidad administrativa y la colaboración y cooperación entre administraciones, y no a las permanentes trabas y abono de las cantidades comprometidas en tiempo y forma lo que también resulta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se hace necesario, la toma de medidas concretas que garanticen tanto la adecuación a la legalidad del reparto de fondos públicos como la protección de los municipios y la solución de los problemas planteados. Del mismo modo, debe introducirse la obligación de respetar verdaderamente la concurrencia competitiva en aquellas subvenciones que así vengán ordenadas, y para las que no lo sean aplicar una formulas objetivas y precisas.

Esta situación de agravio en el tratamiento por parte del actual equipo de gobierno de la Diputación Provincial respecto de los municipios gobernados por el Partido Popular, es particularmente visible en el caso de la ciudad de Talavera de la Reina que siendo la segunda población de Castilla-La Mancha, ofrece un indiscutible trato discriminatorio en comparación con la ciudad de Toledo, debiendo corregirse de forma inmediata esta situación a fin de que la Diputación en sus distintas políticas de Cooperación, Cultura, Fomento y otras análogas otorgue a Talavera de la Reina, mediante los oportunos convenios de ayuda financiera, un trato análogo al que se tiene con la ciudad de Toledo.

Todo lo anterior constituye un asunto de absoluto interés para el municipio de Santa Olalla, por lo que, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno municipal la aprobación del siguiente,

**ACUERDO:**



**PRIMERO.-** Proclamar el derecho de igualdad de todos los municipios de Toledo a la obtención de fondos de la Diputación de Toledo en igualdad de condiciones y por criterios objetivos, únicamente atendiendo a sus necesidades reales y al interés público, así como la obligación de los órganos de Gobierno de la Diputación de Toledo de sometimiento pleno a la Ley a los fines que le son propios.

**SEGUNDO.-** Proponer a la Diputación de Toledo la elaboración de una norma para la Distribución de Fondos de la Diputación de Toledo donde se regule el marco legal del reparto a los municipios de los fondos que se distribuyen a través de Subvenciones, Convenios, Planes Provinciales y cualquier otra fórmula, donde se describan los límites de la potestad discrecional en este ámbito, la tipología de instrumentos jurídicos de distribución de fondos y cuándo corresponde la utilización de unos u otros, los criterios de reparto y las fórmulas matemáticas y condiciones concreta de los mismos, y en definitiva, todas aquellas medidas y normas para garantizar la distribución objetiva, equitativa, proporcional y únicamente en atención al interés público de los fondos presupuestarios de la Diputación de Toledo.

**TERCERO.-** Exigir y advertir desde el Ayuntamiento de Santa Olalla a la Diputación de Toledo y a sus actuales dirigentes que el funcionamiento de la Diputación está sometido, como todas, a la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, concretamente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las cuales simplifican los procesos administrativos, profundizan y regulan mejor las relaciones interadministrativas y de cooperación, sobre todo por vía electrónica, introducen mecanismos de transparencia, y mantienen en lo esencial más vigentes que nunca los principios de pleno sometimiento de la Administración a la Ley, al derecho y al interés general.

**CUARTO.-** Notificar el presente Acuerdo y su Exposición de Motivos, en caso de ser aprobada, a la Diputación de Toledo.

En Santa Olalla, a 10 de diciembre de 2016.

Fdo.: Josué López Muñoz  
Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Santa Olalla

**AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA”**



Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta que el debate y votación de este punto del orden del día queda sobre la mesa, porque cree importante la opinión del grupo de la oposición sobre el mismo.

### **5.- INFORMES DE LA ALCALDIA.-**

Por el Sr. Alcalde se informa al Ayuntamiento Pleno sobre los siguientes asuntos:

Sobre las actividades de las distintas Concejalías:

-En cuanto a la Concejalía de Cultura, sobre el programa de Navidad, la cabalgata de Reyes y sobre actividades de espectáculos..

-En cuanto a la Concejalía de Educación, sobre la Ludoteca Navideña y sobre las becas de excelencia.

-En cuanto a la de Bienestar Social, sobre aumento de la plantilla de 5 a 8 auxiliares del servicio de ayuda a domicilio, eliminando la lista de espera.

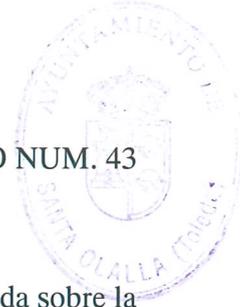
-En cuanto a la de Deportes, sobre que este año se pone en marcha la San Silvestre santaolallera, y sobre que el pasado día 26 se celebró torneo de fútbol sala por “Nuevas Generaciones”, con el lema “ningún niño sin juguete”.

-En cuanto a la de Medio Ambiente, sobre la poda de árboles que se lleva a cabo, más barata que en anteriores campañas.

-En cuanto a la de Obras, sobre las obras de cerramiento del Colegio que hacía mucha falta y que se ha realizado con empresas locales, y sobre obras de entrada del Colegio de Primaria.

-Y sobre el 2º Plan Extraordinario de Empleo, que se solicitaron 12 plazas y nos concedieron 4, que ya se ha hecho el proceso selectivo y que está expuesto el acta de selección en el tablón de anuncios.

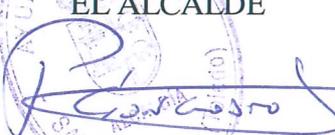
### **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**



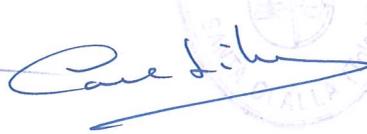
El Sr. Alcalde manifiesta que este punto del orden del día queda sobre la mesa, al estar ausente el grupo de la oposición, y no le parece correcto responder ante su ausencia.

Tras lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veintinuna horas y dieciocho minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se levanta el presente Acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE



EL SECRETARIO



DILIGENCIA.- El acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016, número 6, ha quedado transcrita en los folios número CLM-A N° AL CLM-A N° ambos inclusive, según numeración de folios de la Comunidad Autónoma, que se corresponden con los números 32 a 43 de los de este Libro.

Santa Olalla,

de

de 2.017.

EL SECRETARIO

